



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto instituir el régimen de debates preelectorales públicos y obligatorios entre las fórmulas oficializadas para los cargos de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, garantizando el derecho de la ciudadanía a recibir información política plural, suficiente y accesible para el ejercicio libre, informado y responsable del sufragio.

ARTÍCULO 2º: Principios rectores. La organización y realización de los debates previstos por esta ley se regirá por los principios de:

- a) igualdad entre participantes;
- b) pluralismo político;
- c) neutralidad institucional;
- d) transparencia;
- e) publicidad;
- f) accesibilidad universal;
- g) participación ciudadana;
- h) libertad de expresión;
- i) integridad electoral.

ARTÍCULO 3º: Alcance. Quedan comprendidas en la presente ley todas las fórmulas para Gobernador y Vicegobernador que hubiesen sido oficializadas conforme al régimen electoral vigente para participar de la elección general.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

ARTÍCULO 4º: Carácter obligatorio. La participación en los debates regulados por la presente ley constituye una carga pública electoral para los candidatos alcanzados.

CAPÍTULO II DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 5º: Cantidad de debates. Deberán realizarse obligatoriamente dos (2) debates preelectorales.

El primero tendrá por objeto la exposición de diagnósticos y propuestas generales de gobierno.

El segundo estará orientado al intercambio, profundización temática y respuestas entre candidatos.

ARTÍCULO 6º: Fecha de realización. Los debates deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los treinta (30) y los siete (7) días corridos anteriores a la fecha fijada para la elección general.

Entre ambos deberá existir una separación mínima de siete (7) días.

ARTÍCULO 7º: Temario mínimo obligatorio. Los debates deberán contemplar como mínimo los siguientes ejes temáticos:

- a) Seguridad pública, justicia y política criminal;
- b) Educación, ciencia y formación para el empleo;
- c) Salud pública y políticas sanitarias;
- d) Desarrollo económico, producción e inversión;
- e) Infraestructura, energía, transporte y servicios públicos;
- f) Transparencia institucional y modernización del Estado;
- g) Ambiente y desarrollo sostenible;
- h) Empleo, desarrollo humano y políticas sociales;
- i) Niñez, juventud, personas mayores, discapacidad e igualdad de oportunidades;
- j) Gestión fiscal y administración provincial;
- k) Un eje de interés ciudadano definido mediante mecanismos públicos de participación.

ARTÍCULO 8º: Formato. Cada debate deberá contemplar, como mínimo:

- a) presentación inicial de cada fórmula;



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

- b) exposición temática;
- c) instancia de preguntas cruzadas;
- d) preguntas ciudadanas;
- e) cierre final.

La reglamentación establecerá tiempos uniformes y modalidades operativas.

ARTÍCULO 9º: Participación ciudadana. La autoridad de aplicación deberá habilitar mecanismos digitales y presenciales para la recepción y selección transparente de preguntas de interés público.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 10: Autoridad de aplicación. La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11: Comité Organizador. Créase el Comité Organizador de Debates Electorales, integrado por:

- a) un representante de la Junta Electoral;
- b) un representante de cada fuerza política participante;
- c) representantes de universidades públicas y privadas con sede en la Provincia;
- d) organizaciones de la sociedad civil vinculadas a transparencia electoral;
- e) asociaciones profesionales del periodismo.

El Comité tendrá funciones consultivas y de coordinación.

ARTÍCULO 12: Moderación. Los debates serán moderados por uno o más profesionales del periodismo o la comunicación seleccionados mediante procedimiento público, transparente y con acuerdo del Comité Organizador.

ARTÍCULO 13: Sede. Los debates podrán realizarse en distintos municipios de la Provincia, procurando criterios de descentralización territorial.

ARTÍCULO 14: Transmisión pública. Los debates serán transmitidos en vivo, en forma íntegra y gratuita, mediante:

- a) señales públicas provinciales;



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

- b) canales de televisión abierta;
- c) señales de cable;
- d) radios;
- e) plataformas digitales y redes oficiales.

La señal audiovisual será de libre utilización.

ARTÍCULO 15: Accesibilidad. La transmisión deberá garantizar:

- a) interpretación en Lengua de Señas Argentina;
- b) subtítulo simultáneo;
- c) herramientas de accesibilidad digital;
- d) formatos accesibles para personas con discapacidad visual y auditiva.

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 16: Incomparecencia. La ausencia injustificada de una fórmula oficializada no impedirá la realización del debate.

En dicho supuesto se dejará visible el espacio reservado al candidato ausente y se informará públicamente la incomparecencia.

ARTÍCULO 17: Consecuencias. La fórmula que incumpla injustificadamente con la obligación prevista en esta ley:

- a) perderá el derecho a participar en espacios institucionales de difusión electoral organizados por organismos públicos provinciales durante el proceso electoral correspondiente;
- b) deberá asumir el costo de difusión institucional que determine la reglamentación;
- c) la incomparecencia será informada oficialmente por la autoridad electoral.

ARTÍCULO 18: Fuerza mayor. La Junta Electoral podrá autorizar excepciones por razones de salud, fuerza mayor o imposibilidad debidamente acreditada.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

dentro de los ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 20: Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al presente régimen para los debates correspondientes a la elección de Intendente.

ARTÍCULO 21: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 22: Cláusula transitoria. La presente ley será aplicable a partir del primer proceso electoral general posterior a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 23: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto instituir en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el régimen de debates preelectorales públicos y obligatorios para quienes resulten candidatos oficializados al cargo de Gobernador de la Provincia, con el propósito de fortalecer la calidad democrática, garantizar el derecho ciudadano a la información política y promover una competencia electoral basada en propuestas, ideas y rendición anticipada de compromisos públicos.

La iniciativa reconoce como antecedente directo el proyecto presentado oportunamente por la entonces Senadora Provincial Nidia Moirano, ingresado bajo Expediente E 243 2023–2024, el cual retomaba a su vez una propuesta legislativa anterior registrada bajo Expediente E 126/15–16. El presente proyecto procura actualizar, ampliar y perfeccionar aquella iniciativa a la luz de la evolución institucional y normativa ocurrida durante los últimos años, incorporando estándares contemporáneos de transparencia electoral, participación ciudadana, accesibilidad y comunicación democrática.

Las campañas electorales constituyen uno de los momentos de mayor intensidad institucional dentro del sistema republicano. Sin embargo, con frecuencia el debate público queda desplazado por estrategias de comunicación fragmentadas,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

mensajes de corta duración, campañas digitales de alto impacto emocional y dinámicas que privilegian la construcción de imagen por sobre la exposición programática.

En ese contexto, los debates electorales constituyen una herramienta institucional destinada a equilibrar el proceso democrático. Permiten que los ciudadanos conozcan, comparen y evalúen simultáneamente las propuestas de gobierno, los diagnósticos sobre los principales problemas públicos y las capacidades argumentativas de quienes aspiran a ejercer la máxima responsabilidad política provincial.

No se trata únicamente de un instrumento de difusión electoral ni de un evento mediático. El debate obligatorio representa una instancia institucional de deliberación pública. Su finalidad principal consiste en transformar el acto electoral en una decisión más informada, racional y transparente, fortaleciendo el vínculo entre representación política y ciudadanía.

La legitimidad de esta herramienta encuentra sustento tanto en normas constitucionales como en compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

El artículo 1 de la Constitución Nacional consagra el sistema representativo, republicano y federal; mientras que el artículo 38 reconoce expresamente el rol esencial de los partidos políticos y garantiza su funcionamiento democrático, la libre difusión de ideas y el acceso a la información política.

A ello debe agregarse el artículo 33 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que asegura el ejercicio de los derechos políticos, así como los artículos 12 y 13 del mismo texto constitucional, que reconocen el derecho a la información y garantizan la libertad de expresión como pilares del sistema democrático provincial.

Asimismo, el derecho ciudadano a recibir información política adecuada encuentra sustento supralegal en diversos instrumentos internacionales incorporados con jerarquía constitucional por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Entre ellos corresponde destacar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que la libertad de expresión posee una dimensión individual y una dimensión social: no sólo protege a quien emite opiniones sino también a quienes tienen derecho a recibirlas.

En el ámbito electoral, esta dimensión adquiere especial intensidad, dado que la calidad de la información disponible impacta directamente sobre la libertad y



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

autenticidad del sufragio.

La experiencia comparada demuestra que los debates electorales constituyen una práctica consolidada en las democracias contemporáneas. Estados Unidos, Canadá, Francia, Alemania, España, Reino Unido, Países Bajos, Suecia, Chile, Brasil, Colombia, Perú y Costa Rica, entre otros países, incorporaron mecanismos institucionales para garantizar instancias públicas de confrontación de propuestas.

Especial relevancia adquieren los antecedentes latinoamericanos.

En Colombia, la Ley N° 996 reguló debates durante campañas presidenciales bajo criterios de igualdad de oportunidades y acceso equilibrado a los medios.

En Costa Rica, el Código Electoral estableció mecanismos para asegurar el acceso igualitario de las fuerzas políticas a debates organizados por instituciones públicas.

En nuestro país también se han producido avances significativos.

La sanción de la Ley Nacional N.º 27.337 incorporó el debate presidencial obligatorio dentro del régimen electoral argentino y representó un punto de inflexión institucional. Desde entonces, los debates presidenciales dejaron de depender de la voluntad ocasional de los candidatos para convertirse en una obligación democrática orientada a garantizar información electoral de calidad.

La experiencia acumulada en elecciones nacionales demostró que los debates incrementan el nivel de interés ciudadano, promueven el análisis comparativo de plataformas y elevan los estándares de exposición pública de quienes aspiran a gobernar.

Sin embargo, la Provincia de Buenos Aires, que concentra cerca del cuarenta por ciento del electorado nacional y posee una escala política equivalente a numerosos países de la región, aún no cuenta con una regulación específica que garantice debates obligatorios para la elección de su máxima autoridad ejecutiva.

La ausencia de reglas claras produce consecuencias concretas: debates organizados de manera discrecional, participación desigual entre candidatos, negativa estratégica de quienes encabezan preferencias electorales y falta de condiciones objetivas de igualdad comunicacional.

El presente proyecto procura superar esas limitaciones mediante la institucionalización del debate como una obligación legal y no como una práctica voluntaria.

Asimismo, la propuesta incorpora criterios modernos de organización institucional, contemplando pluralidad en la selección de moderadores, transmisión



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 303 2026-2027

abierta y gratuita por múltiples plataformas, accesibilidad universal para personas con discapacidad, mecanismos de participación ciudadana y reglas objetivas para garantizar igualdad entre los participantes.

Se incorpora además una regulación de consecuencias frente a la inasistencia injustificada, procurando que el incumplimiento no derive en una afectación al derecho ciudadano a la información ni transforme la ausencia en una ventaja electoral.

La calidad de una democracia no depende exclusivamente de que existan elecciones libres; también exige que existan ciudadanos informados y condiciones reales para contrastar proyectos de gobierno.

Institucionalizar debates obligatorios implica fortalecer la responsabilidad política, promover campañas centradas en contenidos y consolidar una cultura democrática basada en la deliberación pública antes que en la mera confrontación propagandística.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores que me acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.